



**ONGD | Fundación Internacional
de Solidaridad Compañía de María**

**POLÍTICA DE INVERSIONES FINANCIERAS Y
CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN
MATERIA DE BLANQUEO DE CAPITAL**

de la

**FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE SOLIDARIDAD
COMPAÑÍA DE MARÍA**

Madrid, 1 de Enero de 2020

El presente documento está basado, por un lado, en el acuerdo de 20 de noviembre de 2003, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se aprueba el Código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales para dar cumplimiento a la Disposición Adicional Tercera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero bajo la rúbrica de “restricciones relativas a las inversiones financieras temporales de entidades sin ánimo de lucro”; y, por otro lado, en el Reglamento que desarrolla la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, que incluye en su artículo 2.1 x) a todas las Asociaciones y Fundaciones como **“sujetos obligados” a tener implementados un determinado número de medidas**. En virtud de la aprobación de la Ley 10/2010 citada, se produjo una reforma del Código Penal (LO 5/2010 de 22 de junio), que introdujo como novedad que una sociedad mercantil o las **Fundaciones y Asociaciones pueden ser condenadas por no haber tomado medidas de control interno que evitasen o al menos detectasen una actividad delictiva por parte de alguno de sus empleados**.

PRINCIPIOS

A continuación, se recogen los principios fundamentales que determinarán los sistemas de selección y gestión de las inversiones financieras de la **Fundación Internacional de Solidaridad Compañía de María** (en adelante, **FISC**):

1. Para la selección de las inversiones financieras se valorará en todos los casos la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión. Siempre se vigilará que se produzca el necesario equilibrio entre estos tres principios, atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación y a las necesidades financieras de FISC.
2. Los objetivos fundamentales de inversión de FISC son:
 - a) Preservación del capital; es decir, minimizar el riesgo de pérdida operacional en términos reales.

- b) Generación de ingresos; de tal forma que las inversiones que se realicen se enfoquen a producir ingresos corrientes.
3. FISC diversificará los riesgos correspondientes a sus inversiones. Además, y al objeto de preservar la liquidez de sus inversiones, efectuará sus inversiones en instrumentos financieros negociados en los mercados secundarios oficiales.
4. Se evitará la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros. Así, deberán ser objeto de especial explicación al Patronato de la Fundación las siguientes operaciones:
- a) Ventas de valores tomados en préstamo al efecto (“ventas en corto”)
 - b) Operaciones en mercados de futuros y opciones, salvo con la finalidad de cobertura.
 - c) Y cualesquiera otras de naturaleza análoga.
5. Para garantizar el principio de transparencia esta política será de uso público y estará publicada en la WEB de la fundación.

ORGANO RESPONSABLE

El órgano competente para la toma de decisiones de inversión de FISC es la Dirección a propuestas preparadas por la persona responsable del área de Administración o su equipo. Las personas autorizadas a decidir las inversiones contarán con los suficientes conocimientos técnicos, para lo cual podrán decidir la contratación de asesoramiento profesional de terceros que, a su juicio, ofrezcan suficientes garantías de competencia profesional e independencia.

SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA DE INVERSIONES

La Dirección de FISC presentará al Patronato un informe anual acerca del grado de cumplimiento del citado código para que lo conozcan todos sus miembros. En particular, deberán especificar las operaciones en que se hayan separado de las recomendaciones contenidas en este código y explicar las razones que les sirven de fundamento. En el informe se transcribirán literalmente los acuerdos que el Patronato de FISC haya alcanzado para tomar razón de la publicación y vigencia de la presente política y adoptar en su caso, las medidas conducentes a seguir sus principios y recomendaciones.

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE BLANQUEO DE CAPITALES:

- FISC sigue un criterio responsable y coherente de conformidad con la normativa vigente sobre Fundaciones que garantizan la **idoneidad de los miembros de su órgano de gobierno que es el Patronato y Dirección**. Cada miembro firma una declaración responsable al ser nombrado por la que se compromete a cumplir unos requisitos establecidos.
- FISC aplica un procedimiento de análisis, estudio y control para asegurar **el conocimiento de sus contrapartes**, incluyendo su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión. Una garantía de su conocimiento es que son contrapartes promovidas por la Compañía de María o afines a la misma.
- **FISC sigue un sistema adecuado**, en función del riesgo, **de control** de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto de conformidad a lo establecido en los criterios de Cooperación Internacional, siguiendo el ciclo del marco lógico que permite analizar, fijar desde un inicio los parámetros que permitirán hacer seguimiento y control en su justificación final de las actividades realizadas en cada proyecto gracias a un sistema de fuentes de verificación que deben cumplirse.
- **FISC se compromete a conservar durante un plazo de diez años** los documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos en los diferentes proyectos.
- **FISC se compromete a informar al órgano competente designado según la normativa vigente, los hechos que puedan constituir indicio o prueba** de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.
- **FISC se compromete a colaborar con el órgano competente designado de acuerdo con la normativa y con sus órganos de apoyo** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.
- FISC se compromete a **identificar y comprobar la identidad de todas las personas que reciban a título gratuito fondos o recursos**. Cuando la naturaleza del proyecto o actividad

haga inviable la identificación individualizada o cuando la actividad realizada conlleve un escaso riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, se procederá a la identificación del colectivo de beneficiarios y de las contrapartes o colaboradores en dicho proyecto o actividad.

- FISC se compromete a **identificar y comprobar la identidad de todas las personas que aporten** a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros, bien sean personas colaboradoras permanentes, donantes puntuales tanto personas físicas como personas jurídicas.
- FISC lleva a cabo periódicamente una **Formación** en materia antiblanqueo de todos los miembros de la organización poniendo de manifiesto lo establecido en la normativa con el fin de que tengan conocimiento de los requisitos vinculantes para las organizaciones.
- FISC se compromete a colaborar y llevar a cabo las acciones necesarias que le sean requeridas en cumplimiento de la normativa de Blanqueo de Capitales vigente en cada momento.